



Resolución Ministerial

N° 167-2016-MIDIS

Lima, 27 JUL. 2016

VISTOS:

El Informe N° 008-2016-MIDIS/VMPS/DGSPD, y su documentación adjunta, emitido por la Dirección General de Prestaciones Sociales Descentralizadas; y el Memorando N° 439-2016-MIDIS/VMPS, emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales;

CONSIDERANDO:

Que, las Leyes N° 25307 y N° 27731 y sus reglamentos, establecen disposiciones relativas a la participación de las Organizaciones Sociales de Base en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2003-MIMDES, Reglamento de la citada Ley N° 27731, señala que uno de los programas de apoyo alimentario a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA a que se refiere la mencionada Ley es, entre otros, el de complementación alimentaria;

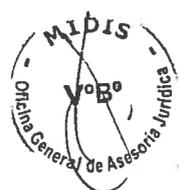
Que, en el marco de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se aprobó por Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, el Cronograma de Transferencia para el año 2003 de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y los Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance Regional, en función a las capacidades de gestión de cada gobierno regional o local, considerándose, entre otros, al programa de complementación alimentaria de nivel local a cargo del extinto Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 609-2003-PRONAA-J, se aprobó el Reglamento para Comedores que reciben Apoyo de “Programas de Complementación Alimentaria”, y sus modificatorias;

Que, la Directiva N° 023-2004-MIMDES, “Lineamiento para la Gestión Descentralizada de los Programas Sociales transferidos a los Gobiernos Locales”, aprobada por Resolución Ministerial N° 804-2004-MIMDES, establece, entre otros, disposiciones respecto de los Programas de Complementación Alimentaria;

Que, por otro lado, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinando su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, estableciéndose como el organismo rector de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, dentro del marco del proceso de descentralización en el ámbito de desarrollo social, superación de la pobreza, promoción de la inclusión y equidad social, así como protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono;

Que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, antes citada, se adscribió, entre otros programas sociales, al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;



Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, se extinguió el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA;

Que, en dicho contexto, ante la extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, se dispuso, mediante Resolución Ministerial N° 163-2012-MIDIS, que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social establece los lineamientos y las estrategias para la adecuada gestión del Programa de Complementación Alimentaria – PCA;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley N° 29792, los órganos de línea del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se organizan mediante direcciones generales necesarias para proponer y ejecutar políticas públicas del sector desarrollo e inclusión social, pudiendo las direcciones generales realizar las funciones sustantivas a cargo de la entidad en coordinación directa con los gobiernos regionales y locales respectivos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, precisando en sus artículos 83 y 84, que la Dirección General de Prestaciones Sociales Descentralizadas es el órgano de línea responsable de proponer normas, desarrollar acciones de supervisión, así como de la asistencia técnica en materia de prestaciones sociales descentralizadas en el ámbito del Sector Desarrollo e Inclusión Social, teniendo entre sus funciones, la de promover la articulación territorial e interinstitucional en torno a las prestaciones sociales descentralizadas en el ámbito del Sector Desarrollo e Inclusión Social, así como con organizaciones sociales de base y otros actores involucrados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, se establecieron las funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y las organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA;

Que, al respecto, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, dispone que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante resolución ministerial, aprobará en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados desde la vigencia del referido decreto supremo, el Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA para una mejor aplicación de lo dispuesto en dicha norma;

Que, en dicho contexto, mediante el informe de Vistos, la Dirección General de Prestaciones Sociales Descentralizadas del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS y atendiendo a sus competencias, ha propuesto la aprobación del Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA;

Que, asimismo, de acuerdo con el Acta de Reunión del Comité de Coordinación Interinstitucional – CCI con las Organizaciones Sociales de Base del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, constituido mediante Resolución Ministerial N° 086-2016-MIDIS, las representantes de las Organizaciones Sociales de Base que conforman dicho comité manifestaron su acuerdo con el proyecto normativo de Reglamento de Modalidades del





Resolución Ministerial

Programa de Complementación Alimentaria – PCA, el cual constituye la base de la propuesta remitida por la Dirección General de Prestaciones Sociales Descentralizadas;

Que, en consecuencia, atendiendo a lo señalado por la Dirección General de Prestaciones Sociales Descentralizadas, y a fin de garantizar una adecuada gestión del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, corresponde aprobar el Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, en el marco de la normativa aplicable a la materia;

Que, por otro lado, atendiendo a la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, que contempla a la Dirección General de Prestaciones Sociales Descentralizadas como órgano de línea responsable de proponer normas, desarrollar acciones de supervisión, así como de la asistencia técnica en materia de prestaciones sociales descentralizadas en el ámbito del Sector Desarrollo e Inclusión, corresponde modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 163-2012-MIDIS, a fin de adecuarlos a la nueva organización del Ministerio;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Dirección General de Prestaciones Sociales Descentralizadas, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS; y el Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, el cual consta de cinco (5) Títulos, y cincuenta y cuatro (54) Artículos, cuyos textos forman parte de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 163-2012-MIDIS, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.- El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de sus competencias, atribuidas mediante Ley N° 29792 y Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, y a propuesta de la Dirección General de Prestaciones Sociales Descentralizadas, establece los lineamientos y estrategias para la adecuada gestión del Programa de Complementación Alimentaria.”

“Artículo 2.- La Dirección General de Prestaciones Sociales Descentralizadas es el órgano competente para implementar las acciones relacionadas con la gestión del Programa de Complementación Alimentaria, en el marco de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.





Para tal efecto, la Dirección General de Prestaciones Sociales Descentralizadas coordina, en lo que resulte pertinente, con los órganos y unidades orgánicas del Ministerio, así como con las correspondientes organizaciones sociales de base.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 609-2003-PRONAA-J, que aprueba el Reglamento para Comedores que reciben Apoyo de "Programas de Complementación Alimentaria".

Artículo 4.- Disponer que los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento continúan su trámite, hasta su culminación, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento para Comedores que reciben Apoyo de "Programas de Complementación Alimentaria", aprobado por Resolución Jefatural N° 609-2003-PRONAA-J.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Paola Bustamante Suárez
MINISTRA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

REGLAMENTO DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETIVOS Y ALCANCE

Artículo 1.- El objetivo del presente Reglamento es establecer los procedimientos básicos para el cumplimiento de las funciones de los Centros de Atención en sus distintas modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA y de los gobiernos locales que lo ejecutan.

Artículo 2.- Los objetivos específicos del presente Reglamento son los siguientes:

- 1) Establecer las modalidades de atención y las fases operativas del PCA.
- 2) Los requisitos y procedimientos para que una organización y/o institución sea considerada Centro de Atención del PCA.
- 3) El procedimiento para la distribución de alimentos por parte de los gobiernos locales.
- 4) El procedimiento para la supervisión y determinación de sanciones de los Centros de Atención.

Artículo 3.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación y estricto cumplimiento para el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, los gobiernos locales que ejecuten el programa y los Centros de Atención que reciban el apoyo alimentario del PCA en sus distintas modalidades.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) **Programa de Complementación Alimentaria – PCA:** Programa que brinda apoyo alimentario a sus usuarios a través de los Centros de Atención agrupados en sus diversas modalidades.
- b) **Gobiernos Locales:** Municipalidades provinciales y/o distritales a las cuales se les ha transferido el Programa de Complementación Alimentaria.
- c) **Usuario/a:** Persona que recibe el apoyo alimentario que le otorga el Centro de Atención, bajo una modalidad específica; debiendo estar incluido en el padrón de usuarios del Centro de Atención mediante el cual recibe la ración alimentaria.
- d) **Centro de Atención:** Es la entidad, organización y/o colectivo de personas a través de la cual se entrega el apoyo alimentario a los usuarios del programa, sea preparado o en crudo, según la modalidad de atención a la que pertenezca.
- e) **Subsidio:** Entrega de una asignación económica mensual a los Centros de Atención, en la Modalidad de Comedores, de Lima Metropolitana, que deberá ser utilizado exclusivamente para la preparación de alimentos.

Artículo 5.- Las Fases Operativas del PCA son las acciones y/o procedimientos que realizan los actores del PCA, siendo estas las siguientes:

Del MIDIS:

- a) **Aprobación del modelo y suscripción del Convenio de Gestión;** procedimiento mediante el cual el MIDIS aprueba el convenio de gestión y lo suscribe con los gobiernos locales a fin de autorizar la transferencia de recursos.



- b) **Asignación de recursos presupuestales;** procedimiento mediante el cual el MIDIS autoriza y comunica al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que este transfiera los recursos a los gobiernos locales.
- c) **Desarrollo y fortalecimiento de capacidades;** acciones realizadas por el MIDIS a fin de que los centros de atención de todas sus modalidades, usuarios y los gobiernos locales, adquieran conocimientos, y fortalezcan y desarrollen sus capacidades relacionadas al programa.
- d) **Monitoreo y evaluación del programa;** procedimientos realizados por el MIDIS según sus lineamientos, el cual consiste en la identificación, control y registro del cumplimiento de los fines del programa por parte de los gobiernos locales y centros de atención.

De los gobiernos locales:

- e) **Suscripción del Convenio de Gestión;** procedimiento mediante el cual los gobiernos locales cumplen con la presentación de los documentos para suscribir el convenio de gestión a fin de obtener los recursos del gobierno central.
- f) **Reconocer e Instalar el Comité de Gestión;** procedimiento mediante el cual los gobiernos locales, luego que las Organizaciones Sociales de Base eligen a sus representantes y lo acreditan mediante acta de elección, emiten la Resolución correspondiente para la conformación del Comité.
- g) **Incorporación del Centro de Atención;** procedimiento mediante el cual los gobiernos locales incorporan a una organización como centro de atención del PCA.
- h) **Registro de usuarios;** procedimiento mediante el cual los gobiernos locales registran la información de los usuarios del programa en los sistemas correspondientes.
- i) **Adquisición de alimentos;** procedimiento que es desarrollado y/o ejecutado por los gobiernos locales para la compra de los alimentos que serán distribuidos a los Centros de Atención.
- j) **Distribución de alimentos;** procedimiento mediante el cual los gobiernos locales entregan los alimentos a los Centros de Atención de forma coordinada con el Comité de Gestión.
- k) **Supervisión de los centros de atención;** procedimiento mediante el cual los gobiernos locales identifican, controlan y registran el cumplimiento de los fines del programa por parte de los Centros de Atención.

Del Comité de Gestión:

- l) **Instalación del Comité de Gestión;** proceso mediante el cual los miembros del Comité de Gestión se reúnen en una primera sesión para el inicio de sus funciones.
- m) **Aprobación de la canasta de alimentos;** elección que realiza el Comité de Gestión Local respecto de los productos que conforman el apoyo alimentario, según la normativa vigente.
- n) **Participación en la gestión del programa,** en su calidad de instancia mixta que contribuye con una adecuada gestión.

TITULO II

CAPÍTULO ÚNICO

FORMAS DE APOYO DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

Artículo 6.- El Programa de Complementación Alimentaria se ejecuta a través de los Centros de Atención, agrupados en un conjunto de modalidades, que tienen como objetivo otorgar un complemento alimentario.

Artículo 7.- Los gobiernos locales podrán atender a los Centros de Atención, de acuerdo a sus modalidades, mediante:

- a) La asistencia alimentaria.
- b) El subsidio económico.



c) Equipamiento.

Artículo 8.- Las formas de apoyo podrán ser financiadas con recursos provenientes de la cooperación no reembolsable, nacional o internacional, conforme con la normatividad vigente, y otras fuentes de financiamiento.

El gobierno central, los gobiernos regionales y locales, el sector privado y la cooperación internacional podrán colaborar en las formas de apoyo del PCA, conforme con la normatividad vigente.

Artículo 9.- La asistencia alimentaria consiste en la entrega mensual de los alimentos en crudo por parte de los gobiernos locales a los Centros de Atención.

Artículo 10.- El subsidio consiste en la entrega de una asignación económica mensual a los Centros de Atención, que es utilizado para la preparación de alimentos.

Artículo 11.- El equipamiento es el procedimiento mediante el cual los gobiernos regionales, locales o el gobierno nacional, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, entregan bienes y/o servicios a los Centros de Atención.

TÍTULO III MODALIDADES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 12.- Las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria son las siguientes:

Comedores: Organizaciones Sociales de Base conformadas por personas, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ser Comedor Popular, Comedor Clubes de Madres, Comedor Parroquial y otros afines. Las Organizaciones Sociales de Base deberán ser reconocidas como tal por la Municipalidad de acuerdo a sus leyes específicas, Ley N° 25307 y Ley N° 27731, y sus Reglamentos, entre otra normativa aplicable.

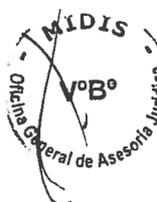
Hogares – Albergues: Organizaciones con personería jurídica que acogen a niños(as) y/o adolescentes y/o personas víctimas de violencia moral y/o física, en estado de abandono, brindando protección y refugio, proporcionándoles así un espacio para que puedan pernoctar y permanecer por un periodo determinado. Estas instituciones deben estar certificadas y/o acreditadas por la entidad del Estado pertinente.

Adultos en Riesgo: Organizaciones con personería jurídica que acogen y brindan protección a mujeres, hombres y/o ancianos(as) que son víctimas de violencia moral y/o física, y/o poseen algún tipo de discapacidad física y/o mental. Al igual que la modalidad anterior estas organizaciones deben estar acreditadas por la entidad del Estado pertinente.

Trabajo Comunal: Grupo de personas que se organizan para, de forma voluntaria, realizar una obra en beneficio de su comunidad. La obra propuesta debe ser evaluada y verificada por el gobierno local que entregue el complemento alimentario, y no debe tener una duración mayor de dos meses.

PANTBC: Es el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia, que se ejecuta a través de los centros de salud del Ministerio de Salud – MINSA. Proporciona a los usuarios una canasta de alimentos en crudo, que constituye un complemento alimentario que contribuye con su recuperación integral.

Artículo 13.- Los gobiernos locales son los encargados de realizar el procedimiento de evaluación para la admisión de los Centros de Atención del PCA.



Artículo 14.- Un Centro de Atención puede solicitar el cambio de modalidad a la que pertenezca, para lo cual debe cumplir con los requisitos de la modalidad a la que desea pertenecer.

CAPÍTULO II MODALIDAD COMEDORES POPULARES

Artículo 15.- El comedor que solicite ser un Centro de Atención del PCA debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Sociales de Base-OSB de la Municipalidad donde se encuentre ubicado.
- b) Contar con los libros de actas de junta directiva debidamente legalizados por Notario Público o Juez de Paz.
- c) Contar con junta directiva vigente, la cual debe elegirse conforme a su estatuto.
- d) Poseer un estatuto.
- e) Relación de personas que podrían recibir el complemento alimentario. Dicha relación debe contar con el respectivo Documento Nacional de Identidad – DNI y dirección de las citadas personas.
- f) Contar con un número de socios, de acuerdo con la Ley 25307 y su Reglamento, que permitan el cumplimiento de las funciones del Centro de Atención.
- g) Contar con lugares adecuados para la recepción, almacenaje y preparación de alimentos.

Artículo 16.- El comedor solicitante debe presentar los siguientes documentos:

- a) Copia simple del documento emitido por el gobierno local, en el caso de registro de Organización Social de Base, y la copia certificada de la Partida Electrónica de Registros Públicos de corresponder.
- b) Copia simple de la legalización del libro de actas de la junta directiva por Notario o Juez de Paz.
- c) Copia simple del acta de designación de la junta directiva.
- d) Copia simple del estatuto.
- e) Relación de personas que podrían recibir el complemento alimentario. Dicha relación debe contar con el respectivo Documento Nacional de Identidad – DNI y dirección de las citadas personas.

Artículo 17.- El gobierno local evalúa, con participación de las representantes de las Organizaciones Sociales de Base en el Comité de Gestión, la admisión de un comedor como Centro de Atención del PCA si cuenta con disponibilidad presupuestal, luego verifica los documentos presentados y posteriormente realiza como mínimo tres visitas inopinadas en un periodo de seis meses al local propuesto como Centro de Atención.

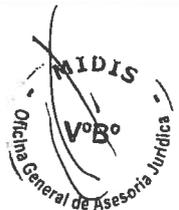
Artículo 18.- Aceptada la solicitud, el gobierno local emite una resolución incorporando al Centro de Atención al PCA, en la modalidad de comedor, la cual se notifica al solicitante.

La resolución debe indicar el nombre del comedor, su código de identificación, el número de usuarios, la modalidad con la que se le incorpora, el presupuesto asignado, la fecha desde la cual será atendido, la forma del apoyo que se otorgará, su domicilio, los miembros de su Junta Directiva identificado(s) con su DNI y el periodo de vigencia de la Junta.

Incorporado el Centro de Atención, este debe contar con un cuaderno de raciones.

El rechazo de la solicitud debe estar debidamente sustentado, y se comunica al solicitante.

Artículo 19.- La resolución que incorpora al Centro de Atención en la modalidad de comedores se comunica al MIDIS dentro de los tres (3) días hábiles de realizada la notificación al Centro de Atención. Una vez implementado el aplicativo informático de registro de usuarios, el ingreso del Centro de Atención en este aplicativo reemplaza la comunicación antes referida.



Artículo 20.- En la modalidad de comedores, la asistencia alimentaria a los centros de atención se brinda en la forma de alimentos en crudo, siendo que dichos centros tienen la obligación de entregar el apoyo alimentario a sus usuarios en raciones preparadas.

Artículo 21.- El subsidio que recibe el Centro de Atención, en la modalidad de comedores, se destina exclusivamente para la preparación de alimentos.

El subsidio se entrega a quien tenga el cargo de presidenta del comedor, la cual firma un cargo de recepción, previa presentación del balance del subsidio del mes anterior en los plazos que establezca el respectivo gobierno local.

Artículo 22.- El balance de subsidio, al que alude el artículo 21, debe ser aprobado por la Junta Directiva del comedor. La presentación del balance tiene carácter de declaración jurada y debe adjuntar los documentos que lo sustenten (comprobantes de pago), de acuerdo al formato que establezca el gobierno local.

Artículo 23.- El gobierno local recibe y evalúa el balance de subsidio. De tener observaciones, el gobierno local las realiza en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de haber recibido la documentación.

Las observaciones al balance de subsidio podrán realizarse en los siguientes casos:

- Cuando se haya empleado para la adquisición de bienes no necesarios para la preparación de alimentos y/o combustible.
- Cuando el balance no se haya presentado en la fecha.
- Cuando el formato y/o documentos que sustenten el balance se encuentren adulterados.
- Cuando no concuerde el balance con el monto asignado, o la suma final no concuerde con la sumatoria de los montos consignados.

El gobierno local otorga un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que el comedor subsane la observación formulada.

Artículo 24.- El subsidio no se entrega en los siguientes casos:

- Cuando no se presente el balance de subsidio.
- Cuando no se hayan subsane las observaciones formuladas por el gobierno local, en el plazo establecido.

Una vez subsanados estos casos, se entrega el subsidio en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Si los casos señalados se presentan de forma reiterada durante tres meses consecutivos, o cinco meses alternados dentro del ejercicio, el subsidio al comedor podrá ser suspendido, de acuerdo a lo que evalúe y determine el gobierno local.

Artículo 25.- Es de responsabilidad del gobierno local realizar los procedimientos necesarios para verificar la información que contiene los documentos sustentatorios presentados por el comedor.

CAPÍTULO III MODALIDADES HOGARES - ALBERGUES Y ADULTOS EN RIESGO

Artículo 26.- La organización que solicite ser un Centro de Atención del PCA, en la modalidad de Hogar Albergue o Adulto en Riesgo, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con inscripción vigente en Registros Públicos o documento de constitución en el que figuren el Estatuto, fines y objetivos.
- Contar con el aval de la entidad del Estado correspondiente.
- Relación de personas que podrían recibir el complemento alimentario. Dicha relación debe contar con el respectivo Documento Nacional de Identidad – DNI y dirección de las citadas personas.



- d) Contar con lugares adecuados para la recepción, almacenaje y preparación de alimentos.

Artículo 27.- La organización solicitante debe presentar los siguientes documentos:

- a) En caso de hogares - albergues de menores de edad, copia simple del registro emitido por la entidad pública correspondiente.

En caso de hogares - albergues que no se refieren a menores de edad, se le solicita copia legalizada de la Escritura Pública de Constitución Social y Copia Literal de la partida o ficha de inscripción en el respectivo Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, de corresponder, o cualquier otro documento.

- b) Relación de personas que podrían recibir el complemento alimentario. Dicha relación debe contar con el respectivo Documento Nacional de Identidad – DNI y domicilio de las citadas personas.

Artículo 28.- La evaluación de la solicitud de la organización que desee ser parte del PCA, en la modalidad de Hogares – Albergues o Adultos en Riesgo, se realiza de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 17, 18 y 19 del presente reglamento, según corresponda.

Artículo 29.- La asistencia alimentaria a los Centros de Atención en la modalidad de Hogares – Albergues o Adultos en Riesgo se brinda en alimentos en crudo, siendo que estos centros tienen la obligación de preparar las raciones con dichos alimentos y entregarlas a sus usuarios.



CAPÍTULO IV MODALIDAD TRABAJO COMUNAL

Artículo 30.- El grupo de personas que solicite realizar un trabajo voluntario, en beneficio de su comunidad, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Relación de personas voluntarias. Dicha relación debe contar con el respectivo Documento Nacional de Identidad – DNI y dirección de las citadas personas.
b) Contar con el detalle técnico de la obra comunal, la cual no durará más de 2 meses.

Artículo 31.- Los solicitantes deben presentar los siguientes documentos:

- a) Copia del DNI de cada uno de los voluntarios para hacer la obra.
b) Planos de ubicación y detalle técnicos de la obra.

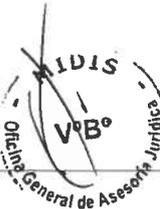
Artículo 32.- El gobierno local, para la admisión de la solicitud, debe evaluar si cuenta con disponibilidad presupuestal, verificar los documentos presentados y realizar una visita a la localidad donde se realizaría la obra.

Artículo 33.- Aceptada la solicitud, el gobierno local comunica a cada voluntario que participará de la obra que será considerado como usuario del PCA.

La mencionada comunicación indica el periodo durante el cual será atendido con el complemento alimentario, el cual se realiza a través de una canasta de alimentos.

Artículo 34.- En esta modalidad, el gobierno local entrega al usuario los alimentos en crudo en una canasta.

Artículo 35.- El rechazo de la solicitud debe estar debidamente sustentada, y se comunica a los solicitantes.



CAPÍTULO V MODALIDAD PANTBC

Artículo 36.- Para la modalidad de PANTBC, los Centros de Atención son los Centros de Salud de la DISA o DIRESA a la que pertenecen, en los cuales se atienden pacientes con Tuberculosis usuarios del PCA.

Artículo 37.- Para la modalidad de PANTBC, la conformación de la ración de alimentos se realiza de acuerdo a las normas que el MINSa apruebe para tal fin, siempre y cuando esto se adecúe al presupuesto asignado para dicha modalidad.

Artículo 38.- En esta modalidad, el gobierno local entrega al Centro de Salud los alimentos en crudo en una canasta, teniendo los referidos Centros de Salud la responsabilidad de entregarlas al usuario.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

CAPÍTULO I DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

Artículo 39.- La distribución de alimentos es el procedimiento mediante el cual los gobiernos locales entregan los alimentos mensualmente a los Centros de Atención del PCA, en sus diversas modalidades.

La distribución se lleva a cabo una vez realizada la compra de alimentos, para lo cual el gobierno local debe adoptar las medidas necesarias para que esta sea oportuna y no perjudique la entrega de alimentos.

El gobierno local debe entregar a los Centros de Atención la canasta completa. Excepcionalmente, y con acuerdo del Comité de Gestión, se podrá distribuir la canasta parcial, con cargo distribuir los alimentos no entregados en un plazo no mayor a una semana.

Artículo 40.- Participan de la distribución de los alimentos, los gobiernos locales, los Centros de Atención, a través de sus representantes debidamente acreditados, y las representantes de las organizaciones sociales de base que forman parte del Comité de Gestión.

Artículo 41.- El representante de los Centros de Atención, para la distribución de alimentos es:

- a) En el caso de la modalidad de comedores: El/la Presidente/a o cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- b) En el caso de las otras modalidades de atención será su representante legal.

Artículo 42.- Los alimentos a distribuir deben tener los estándares de calidad establecidos por las normas de la materia.

Los gobiernos locales y el Comité de Gestión elaboran el Plan de Distribución.

El gobierno local comunica a las instancias respectivas de cada modalidad a la que pertenecen los Centros de Atención del Programa el referido Plan de Distribución.

La entrega de alimentos a los Centros de Atención debe quedar documentada, asegurando el gobierno local el respectivo registro y archivo.

Artículo 43.- Los Centros de Atención deben acudir en las fechas programadas de la distribución, recibir los alimentos y suscribir el acta que acredite lo recibido.

En caso que la distribución de alimentos cuente con alguna observación, se debe dejar constancia de ello en el acta de entrega. En caso existan reparos posteriores, dicha



observación debe ser canalizada al gobierno local a través de sus representantes, en la oportunidad en que sea advertida.

Artículo 44.- La distribución de alimentos podrá realizarse de forma directa por el gobierno local que ejecuta el programa, o de forma indirecta, con el apoyo de los gobiernos locales distritales donde se ubique cada Centro de Atención, de acuerdo a lo que decida el gobierno local y el comité de gestión.

Artículo 45.- En caso la distribución de alimentos sea en forma indirecta y existan observaciones por parte del Centro de Atención, el gobierno local que ejecuta el programa debe realizar las gestiones necesarias para subsanarlas.

Artículo 46.- Para la modalidad de PANTBC, la distribución de alimentos se realiza previa coordinación con el centro de salud, procurando que la entrega de la canasta al paciente usuario coincida con su atención médica programada.

CAPÍTULO II SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

Artículo 47.- La supervisión se realiza siempre y cuando se haya aprobado el Plan de Distribución por el Comité de Gestión, se haya distribuido alimentos en el mes de la supervisión, y dentro del horario de atención del centro.

Para el caso de la modalidad de trabajo comunal, la supervisión se realiza durante el tiempo que dure la ejecución de la obra.

El proceso de supervisión se realiza con la presencia de las representantes de las Organizaciones Sociales de Base.

Artículo 48.- La finalidad de la supervisión es:

- a) Vigilar y exigir el cumplimiento de la normativa del PCA.
- b) Orientar y asistir técnicamente para contribuir a una mejor gestión del Centro de Atención.

Artículo 50.- Las formas de supervisión son:

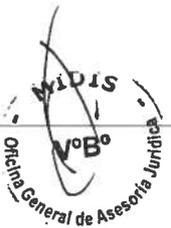
- a) **Supervisión Regular:** es aquella que se realiza de acuerdo al Plan de Supervisión aprobado por el Comité de Gestión.
- b) **Supervisión Especial:** Es aquella que se realiza en fecha no programada y en función de denuncias presentadas o ante pedido del MIDIS. Estas supervisiones deben de ser reportadas al MIDIS a la brevedad.

Artículo 51.- La supervisión alcanza la revisión de los documentos con los que deben contar los Centros de Atención, la verificación de la preparación de alimentos, la entrega de raciones a los usuarios inscritos en el Padrón, y la inspección de cualquier área del Centro de Atención relacionada con la ejecución del PCA.

Artículo 52.- La supervisión se lleva a cabo con la presencia de un representante del Centro de Atención, conforme al siguiente procedimiento:

En una primera visita al Centro de Atención, el supervisor del gobierno local realiza las recomendaciones pertinentes al representante del Centro de Atención, de ser el caso. El supervisor deja constancia, mediante Acta, de la visita y de las recomendaciones realizadas.

Pasados quince (15) días calendario de la primera visita, el gobierno local programa una segunda visita inopinada al Centro de Atención.





En la segunda visita, el supervisor podrá realizar observaciones y otorga un plazo no menor de quince (15) días calendario para que el Centro de Atención las subsane. El supervisor deja constancia, mediante Acta, de la visita y de las observaciones formuladas.



Culminado el plazo otorgado por el supervisor se realiza una tercera visita, en la cual el supervisor verifica el levantamiento o no de las observaciones formuladas. Culminada la visita el supervisor levanta un acta en la que se detalla las acciones realizadas, sus conclusiones y recomendaciones.

Las Actas suscritas en el procedimiento deben ser entregadas en copia al representante del centro una vez terminada la visita.



Artículo 53.- Si en la tercera visita persisten las observaciones formuladas, el gobierno local podrá suspender y/o cancelar el apoyo alimentario al Centro de Atención, dependiendo de la gravedad de lo observado.

Artículo 54.- La suspensión se aplica siempre que lo observado esté referido con aspectos administrativos de la gestión del PCA; y la cancelación cuando los Centros de Atención usen los alimentos para otros fines que incumplan los objetivos del PCA.

El gobierno local debe emitir la resolución correspondiente cuando imponga alguna de las medidas descritas en el párrafo anterior, lo cual debe ser notificado al Centro de Atención.

